



D. Jesús Salido Navarro
Confederación Española de Asociaciones
de Padres y Madres de Alumnos
(CEAPA)
Puerta del Sol, nº 4, 6º A
28013 Madrid



Estimado Sr. Salido,

En respuesta a su carta de 13 de julio pasado, por el que solicita información sobre obligatoriedad de aportar padres, madres y tutores legales los libros de texto y material curricular en la educación obligatoria, le comunico lo siguiente:

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre libros de texto y demás materiales curriculares, señala que corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa.

Según el artículo 6.bis.2.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a las Administraciones educativas realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia; y según el párrafo d) de este artículo, dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

Según el artículo 112 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

De acuerdo con el artículo 149.1.30ª de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia; el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho a la Educación y establece mandatos a los poderes públicos para garantizar ese derecho. Como consecuencia de ello, y también según las previsiones de la propia Constitución, a lo largo de los años transcurridos desde la promulgación de la misma se ha ido completando el desarrollo del Estado de las Autonomías mediante la transferencia de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas que lo conforman.

Las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria fueron transferidas a todas las Comunidades Autónomas, por lo que a ellas corresponde, como Administraciones educativas,



prestar el servicio público de la educación en sus territorios y adoptar las decisiones que procedan sobre adquisición, financiación y préstamo de libros de texto y materiales didácticos.

No obstante lo indicado, esta Secretaría de Estado tiene intención de apoyar a las Comunidades Autónomas, y por ello ha recuperado el programa de ayudas para libros de texto y material didáctico para ayudar a que las Comunidades Autónomas puedan hacer llegar a las familias que más lo necesiten el material gratuito o bien las correspondientes ayudas para su adquisición.

El pasado 13 de agosto, la Conferencia de educación aprobó los criterios de reparto y distribución resultante de 24 millones de euros a las Comunidades Autónomas para la adquisición de libros de texto y material didáctico en 2015, que sumados a los 24 millones consignados en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2016, y a los 3 millones de euros destinados al ámbito de gestión del Ministerio de educación, Cultura y Deporte en Ceuta y Melilla, ascienden a un total de 51 millones de euros.

Madrid, 9 de septiembre de 2015.

EL DIRECTOR,

Fdo.: José María Fernández Lacasa.